

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, despondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Orden público.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, con fecha 10 del actual, me comunica lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Seguridad.—Por el Ministerio de Fomento se ha dirigido á este de la Gobernación, con fecha 7 de Diciembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Inspección administrativa de ferro-carriles del Norte ha dirigido á la Dirección general de obras públicas varias comunicaciones dando cuenta de los atentados que constantemente se cometen contra la seguridad de los trenes y el material de los ferro-carriles y remitiendo un estado de los mismos, llevados á cabo en el presente año en las líneas que inspecciona; la frecuencia con que se repiten estos hechos vandálicos indignos de un país civilizado, exige que se mire con preferente atención el servicio de vigilancia de las vías férreas, procurando entregar á las autoridades judiciales á los perpetradores de semejantes crímenes, con tal objeto; S. M. la Reina Regente en nombre de su Au-

gusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que signifique á V. E. la conveniencia de que por ese departamento de su digno cargo se excite el celo de los Gobernadores de todas las provincias de España para que miren como servicio preferente la custodia de los ferro-carriles, circulando las órdenes más apremiantes á las autoridades municipales, con objeto de que coadyuven al descubrimiento de los criminales.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado á V. S. á fin de que se sirva dar las más apremiantes órdenes, tanto á las autoridades civiles como municipales de esa provincia, con objeto de que se ejerza exquisita y constante vigilancia en el servicio referente á ferro-carriles para evitar, ou lo posible, la repetición de hechos como los que expresa la preinserta Real orden y conseguir en su caso el descubrimiento de los autores y sus cómplices. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1887.—El Director general, Antonio Daban.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.»

Y he dispuesto su inserción en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás Autoridades y funcionarios públicos de esta provincia, á quienes incumbe el ejercicio de la mayor y más constante vigilancia en las líneas férreas, según previene la anterior Real orden y los fué ya recomendado anteriormente por este Gobierno; debiendo advertirles, que no he de tolerar la indiferencia ó lenidad en un servicio, cuyo objeto es la seguridad individual y el

castigo de tan criminales atentados, si, por desgracia, se cometieran en sus respectivos términos jurisdiccionales.

Leon 18 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Cartayo.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

(Conclusion.)

Tambien son poseoras de efectos públicos y de acciones de empresas particulares, todo procedente de la venta de bienes, con arreglo á las leyes de desamortización. Y, por último, tienen consos, derechos, acciones y otras clases de valores, representativos de capital.

Las cuentas de propiedades y derechos de las Corporaciones debieran presentar el valor en venta y renta de los mismos; pero no es así, y urge conocer la cuantía de unas y otros para consignarlo en cuenta.

La contabilidad y la administración no serán perfectas mientras no se abra la cuenta de capital y figure en los libros, cuentas y balances de situación de las Corporaciones.

Para llegar á este caso, y proceder á dictar las reglas que organizan tan importante, cuanto olvidado servicio, procedo que V. S. se sirva reclamar á las provincias y pueblos copia duplicada del inventario del capital que cada Corporación posee.

Siendo muchos los pueblos que, por abandonar este servicio, no han formulado inventario de bienes, deberá V. S. señalarles un plazo, que concluirá en 31 de Marzo de 1887,

para que redacten y remitan por duplicado el inventario general, en el que consten y se desliaden con todo detalle las propiedades y derechos de las Diputaciones y Municipios.

El modelo de inventario, donde no lo tengan especial, se sujetará al usual en el comercio.

Los dos ejemplares del inventario se conservarán para su exámen y efectos procedentes; uno en el Gobierno civil y otro en la Diputación provincial.

Conviene, por último, que recuerde V. S. con este motivo á las Corporaciones, las penas y castigos que por la ocultación de riqueza impone la legislación vigente, y las consecuencias que produce cuando es descubierta por la investigación, que necesariamente ha de seguir á la formación del inventario, así como por la iniciativa de los denunciadores, cuyos derechos habrán de ser reconocidos.

Conclusiones.

De lo dicho se deduce que la inmensa mayoría de las reglas fundamentales, dictadas para unificar la contabilidad, se han interpretado por todos de igual manera, y que para organizar en definitiva los servicios de administración y contabilidad, dentro de lo que las leyes y órdenes vigentes disponen, procede atenderse á lo expuesto, que se resume á continuación:

1.º Los servicios de administración y contabilidad se ejecutarán, mientras no se reforme y unifique la legislación, con arreglo á las leyes Provincial, Municipal, de Contabilidad del Estado y disposiciones y reglamentos dictados para su ejecución, sin que las contradicciones inevitables en textos diversos sirva de pretexto para dejar de cumplir la unificación realizada.

Procede asimismo que las dudas y dificultades de ejecución, que todavía pueden presentarse en la práctica para esta reforma, se consulten solamente con los Contadores de fondos de las provincias, primeros empleados oficiales de la Administración local, encargados por las Diputaciones de cumplir y hacer cumplir el servicio de cuenta y razón, sin perjuicio de que éstos á su vez, por conducto de los Gobernadores civiles, se dirijan oficialmente á la Superioridad.

2.º Que el examen de cuentas debe prepararse y ultimarse después de cumplidas las leyes Provincial y Municipal, aplicando, cuando falten instrucciones concretas los procedimientos de la Hacienda pública, puesto que unas y otras tienen por objeto la justificación completa de las operaciones, que deben ser aprobadas en último término por el Tribunal de Cuentas del Reino ó por los Gobernadores civiles, según la importancia de las cuentas.

Tienen las Diputaciones el imprescindible deber de organizar y dotar debidamente los servicios de cuenta y razón, facilitando con esto los medios necesarios para que los Gobernadores civiles y los Contadores de fondos provinciales puedan hacer observar en la parte que respectivamente les concierne, las prescripciones legales; pues no han de quedar incumplidas éstas en la parte más esencial, ó sea en la justificación de las cuentas, por falta de previsión y de mal entendidas economías ó competencias de atribuciones, estando, como están éstas, bien determinadas en las referidas leyes.

3.º Los presupuestos ordinarios, extraordinarios y adicionales, como base que son de una buena administración y contabilidad, han de presentarse en las épocas fijadas, sin tolerar ni autorizar la menor falta en este servicio.

Los presupuestos adicionales, que han de formar las Diputaciones y Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo y el general refundido para el presente año económico de 1886-87, han de mostrar los recursos exactos con que cuentan las Corporaciones para cubrir sus gastos ordinarios y extraordinarios, debiendo tomar conocimiento de ellos las oficinas centrales, con el fin de conocer y apreciar si se comete extralimitación de la ley.

4.º Las cuentas trimestrales y las anuales justificadas, que rinden los Depositarios, equivalen á las de ingresos y gastos por todos conceptos, que redactan los Tesoreros de Hacienda pública, y por tanto, deben presentar el total de la existencias de los presupuestos corrientes y atrasados, así como de los demás

conceptos por los que se reciben y pagan cantidades.

Las cuentas de presupuestos que rinden los Ordenadores de pagos, serán las que fijen los sobrantes que pasen á resultados de ejercicios cerrados.

Las operaciones improcedentes, ejecutadas ya con las existencias, no se anularán sino, cuando hayan alterado el total que debe resultar de los libros corrientes.

5.º Sin invadir las atribuciones de las Corporaciones populares, que administran libremente sus rentas, contribuciones ó impuestos es deber de los Gobernadores y Diputaciones provinciales comprobar la exactitud de los recursos que figuran en sus presupuestos, para que no sean más ni menos que los procedentes legales, evitando así los déficits y los mil recursos de alzada que luego vienen á perturbar la marcha administrativa y contable, aglomerando un trabajo impropio y tardío en las oficinas centrales.

6.º La libre ordenación de gastos que tienen las Corporaciones dentro de las consignadas en los presupuestos, con obligación de justificar los pagos realizados, está limitada únicamente por la conveniencia honrada y moral de no recargar dichos presupuestos de forma que se conviertan para los vecinos en carga insoportable.

Al mismo tiempo, deben emplear las Corporaciones todos los recursos de que disponen puedan, una vez cubiertas las primeras atenciones de la vida comunal, en el fomento de las obras de interés común, como el medio más eficaz de contribuir á la prosperidad y bienestar de las mismas trabajadoras.

7.º La cuenta de propiedades y derechos en las Corporaciones no presenta en la actualidad por abandono inexplicable, el importe del capital de sus fincas y demás valores.

Para conocer su importe y disponer lo que proceda, urge, y la Dirección espera, la formación y presentación de inventario de bienes, en la forma usual en el comercio.

Del cumplimiento de estas órdenes y resultados inmediatos que produzcan se servirá V. S. dar cuenta detallada á esta Dirección con la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1886.—Ramon R. Correa.—Sr. Gobernador civil de...

COPIA NÚM. 1.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Los trabajos hechos en esta provincia para unificar la contabilidad de los Ayuntamientos, según dispone la Real orden de 31 de Mayo de este año, han puesto de manifiesto el gran desorden en que han vivido los pueblos y la necesi-

dad de adoptar medidas urgentes y enérgicas que moralicen este ramo de la Administración.

La completa regularización del servicio exige una serie de disposiciones que me propongo exponer á V. S. tan pronto como reúna todos los datos que tengo reclamados, con los cuales espero formar ideas completas que me permitan abarcar todos los defectos de la organización actual ó indicar los medios de corregirlos; pero entretanto, he dado varias disposiciones con el propósito de que cesen inmediatamente abusos de mucha importancia, los cuales, no solo podrían extinguirse, sino que los considero acabados desde que se ha corrido el velo que los ocultaba.

Aunque las disposiciones adoptadas las considero dentro de las facultades concedidas al Gobernador, y reconociendo desde luego que es un deber mío corregir todos los defectos administrativos, he creído conveniente, sin embargo, dar cuenta á V. S. de la situación de esta provincia y de los procedimientos empleados para dejar ordenado este servicio, con el fin de que tenga conocimiento el Centro de su digno mando.

Aquí se han aprobado los presupuestos y las cuentas sin tener en el Gobierno ninguna dato para probar los ingresos; así es que los Ayuntamientos han podido suprimir en estos documentos los productos por intereses de las inscripciones y los de las cartas de pago de la Caja general de Depósitos, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios. Por esta misma razón se han consignado en las cuentas menos ingresos de lo recaudado por este y otros conceptos, sin que la Administración provincial haya podido reparar las faltas.

Como un remedio para tal desorden, y de acuerdo con la Comisión provincial, se ha dispuesto que la Contaduría de fondos provinciales reúna todos los datos necesarios para conocer previamente qué cantidades constituyen los cargos de las cuentas, á saber: notas sacadas de la Delegación de Hacienda de todos los efectos públicos que posean los pueblos; certificaciones de los Ayuntamientos del valor de los arriendos de artículos de consumos todos los años; notas de los productos forestales que pasará la Sección de Fomento, y relaciones anuales del importe de los recargos autorizados para cubrir el déficit. Además se ha dirigido un interrogatorio á cada uno de los Ayuntamientos con el fin de conocer el estado de su administración, según se desprende de las preguntas que contiene, pero que su principal objeto es obligar á los pueblos á que tengan conocimiento de las inscripciones que po-

seen, y que se hagan constar en las actas de sesiones. Se acompaña un ejemplar señalado con el núm. 1.

Con este interrogatorio vienen descubriéndose los mayores abusos, por lo cual he fijado la atención en esta parte como la que reclama más urgencia.

Los 510 Ayuntamientos están formados con más de 1.300 pueblos que conservan su autonomía, de tal manera que en la Delegación de Hacienda pasan de 1.200 los poderes que existen para cobrar intereses de las 2.000 inscripciones próximamente que hay domiciliadas en esta provincia; pues bien; la mayoría de los pueblos no sabían antes del interrogatorio los valores que poseían, ni tenían más conocimiento de ellos que las actas de los Agentes de negocios, en las cuales, después de aplicar fondos á obligaciones extrínsecas al presupuesto, resultan con el saldo que quieren poner, abonándose hasta derechos de custodia sin traba ni restricción alguna puesto que los interesados nunca se cuidaron de investigar nada, así como éstos recibían los sobrantes y los empleaban arbitrariamente. Hay ciertamente un número de Ayuntamientos de alguna importancia que administran por sí los intereses de las inscripciones; pero aquellos que están formados por varios pueblos todo lo ignoran, y se hallarán en este caso muy cerca de 1.000.

Los Ayuntamientos se han visto precisados á reclamar noticias á los Agentes, y éstos, puestos de acuerdo la mayor parte, han dirigido circulares como el ejemplar señalado con el núm. 2, cuyas fórmulas vienen empleando la mayoría de los pueblos. Esto mismo se comprueba con el oficio que acompaño con el núm. 3, igual á otros que he recibido.

Señalados con el núm. 4 remito copia del expediente de la Merindad de Castilla la Vieja, como un ejemplo del estado actual de la Administración municipal.

Con los 400 interrogatorios que primeramente se recibieron se hizo un avance de sus resultados, y aparece que más de 100 Ayuntamientos tienen intereses de inscripciones y no cargan nada en el presupuesto de ingresos, y que más de otros 100 solo consignan una pequeña parte. La relación núm. 5 presenta otros ejemplos en corroboración de cuanto heje expuesto.

Hecha la historia de la situación en que he hallado la Administración local en cuanto se refiere al manejo de los fondos municipales, réstame enterar á V. S. de los medios que trato de emplear para regularizar el ramo.

1.º Cuanto con que antes de la época en que este Gobierno reciba los presupuestos municipales para el

año económico venidero estarán reunidos todos los datos necesarios para fijar á cada Ayuntamiento el verdadero importe de los ingresos, y á partir de esta base arreglar la propuesta de medios para cubrir el déficit.

2.º Obligar á los Municipios á que en las cuentas del actual ejercicio aparezcan cargadas todas las cantidades recibidas, sin perjuicio de llamar á nuevas cuentas á los Ayuntamientos por ejercicios anteriores, según los casos y la importancia de las faltas.

3.º Emplear todos los medios posibles y los castigos que sean necesarios para quitar la costumbre general en todos los Municipios de rendir unas cuentas que aquí llaman procomunales, en las que aparece la verdad de los hechos y presentar á la aprobacion del Gobernador otras, amañadas de la manera que les parezca más apropiado para ocultar la verdad.

4.º Exigir que los Ayuntamientos se carguen en sus cuentas del total íntegro de los intereses de efectos públicos, así como de los de-

más recursos, sin abonar ninguna baja por agencias ni por otro concepto, admitiendo únicamente que en la data se consigne una cantidad equitativa para pago de un agente. Mas como esto pudiera tomarse por pretexto para suponer que se ponian obstáculos á los pueblos, tengo preparado el medio de ofrecerles que las oficinas de la Diputacion cobrarán gratuitamente los intereses, y los tendrán á disposicion de los pueblos, cuya medida ha sido indicada y acogida con entusiasmo por los Diputados, comprendiendo que á tan grandes abusos es indispensable remedios mayores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 7 de Diciembre de 1886.—Victoriano Fabra.—Firmado.—Ilustrisimo Sr. Director general de Administracion local.

COPIA NÚM. 2.

Gobierno de la provincia de Burgos.

En virtud de acuerdo de la Comisión provincial, fecha 18 de Setiembre último, y con el fin de reunir en las oficinas provinciales todos los antecedentes necesarios para saber

qué bienes y derechos constituyen el patrimonio de cada pueblo de esta provincia, y qué prácticas se observan en la administracion de sus fondos, he dispuesto que por esa Corporacion se conteste al interrogatorio que aparece á continuacion, cuidando, bajo la responsabilidad de los Concejales, de que las contestaciones sean exactas y redactadas con toda claridad.

En la primera sesion que celebre el Ayuntamiento despues de recibida esta circular, se dará lectura de ella, y en otra sesion, previa convocatoria al efecto, se redactarán las contestaciones por la misma Corporacion, insertando el contenido de este interrogatorio en el acta, aunque sea en forma de relacion, pero consiguiendo todos los datos del mismo. Este documento será firmado por todos los Concejales que concurren á la segunda sesion.

Remito dos ejemplares con el objeto de que uno de ellos, también firmado por los Concejales, se conserve en el Archivo municipal, y el otro sea remitido á este Gobierno antes del día 31 de este mes, hasta

cuya fecha concedo de plazo para cumplir esta orden.

Advierto á ese Ayuntamiento que tengo gran interés en reunir los datos que se reclaman, por lo cual le recomiendo actividad y celo por este servicio; en la inteligencia de que emplearé las medidas de rigor que sean necesarias, no solo con las Corporaciones morosas, sino con aquellas que pongan contestaciones confusas ó poco explícitas.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Octubre de 1886.—Victoriano Fabra.—Al Ayuntamiento de....

GOBIERNO MILITAR.

Existiendo una vacante de Maestro armero en el 2.º Batallon del Regimiento Infanteria de Aragon número 21, se hace público con el fin de que los aspirantes que llenen los requisitos reglamentarios, puedan desde luego dirigir sus instancias debidamente documentadas al Jefe de dicho Cuerpo.

Leon 15 de Enero de 1887.—El Brigadier Gobernador, Alborni.

ADMINISTRACION DE PROMEDIADAS É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

2.º TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de finca	Nombre de los compradores.	Finca embargada.	Procedencia.	Número de finca.	Término municipal en que sitúan.	Plazo que admiten.	Fecha de los vencimientos.	IMPORTE. Ptas. Cr.	Boletín en que se anuncia al comprador.	Día en que se expiró el arrendamiento y embargo de finca.	Observaciones.
177	Jacinto Perez.....	21 finca.	Clero.	46.653	Cubillas.....	20	12 Nov. 86	25	N.º 32 del 13 Sbra. 86	21 Dic. 86	Pagó
178	Jacinto Sanchez, cedió en Adriano Quiñones.	4	"	46.660	Berruz.....	20	23	12 50	"	"	Pagó
177	Antonio Lopez.....	17	"	46.658	idem.....	20	"	27 50	"	"	Pagó
180	Francisco Rodriguez.....	25	"	46.563	Fresnedo.....	20	25	115	"	"	"
181	Angel Vitoria.....	3	"	47.115	Alvares.....	19	10	15 75	"	"	Pagó
182	Mariano Valle.....	1	"	46.503	Ponferrada.....	16	"	182 50	"	"	"
183	Adriano Quiñones.....	3	"	48.513	idem.....	16	"	28 75	"	"	"
184	Pedro Pombriego.....	1	"	6.807	idem.....	20	4 Octubre	58 75	"	"	Pagó
185	Ramon Lopez.....	3	"	2.121	Garrafe.....	20	6 Nov.	191 25	"	"	"
186	Vicente Moratiel.....	2	"	48.660	Mansilla.....	16	24	22 80	"	"	"
187	El mismo.....	13	"	48.674	idem.....	15	28	27 75	"	"	"
188	El mismo.....	60	"	48.657	idem.....	15	8	205 00	"	"	"
189	Luis Ibañez, cedió en José Hompanera.....	22	"	48.753	Villasabariego.....	15	23 Setbre.	56 20	"	"	Pagó
190	Berito Ordoñez.....	7	"	45.492	Rioseco de Tapia.....	20	9 Octubre	25	"	"	"
191	Isidora Garcia.....	23	"	46.509	La Pola de Gordon.....	20	4 Nov.	188 75	"	"	"
192	Bernardo Gonzalez.....	3	"	46.593	idem.....	20	5	90	"	"	Pagó
193	Diego Garcia.....	2	"	46.445	Matalana.....	20	0	28 75	"	"	"
194	Tomas Estaban.....	30	"	44.417	Villanueva.....	15	16	463 25	"	"	Pagó
195	Pedro Simon.....	7	"	44.532	Roperuelos.....	20	9	7 05	"	"	"
196	José Alvarez.....	14	"	46.450	Carrizo.....	20	0 Dcbr.	176 25	N.º 65 del 29 Nov. 86	10 Rne. 87	"
197	Eugenio Alvarez.....	1	"	32.300	Llanas.....	20	9	77 50	"	"	"
198	Julian Gonzalez.....	14	"	46.787	Val de San Lorenzo.....	20	16	26 25	"	"	"
199	Francisco Fernandez.....	5	"	39.674	Llanas.....	20	17	45	"	"	"
200	Homingo Perez.....	12	"	46.614	idem.....	20	36	225	"	"	Pagó
201	Pascual Perez.....	leónso	"	17.045	Vilagaton.....	4	12	44 51	"	"	"
202	José Cañas.....	1 finca	"	48.787	Páramo del Sil.....	20	14	25 25	"	"	"
203	Francisco Rodriguez.....	1	"	46.147	Cubillos.....	20	31	27 69	"	"	Pagó
204	José Antonio Alonso.....	1	"	48.263	Alvares.....	17	23	22 50	"	"	"
205	Julian Garcia Rivas.....	12	"	46.773	La Vecilla.....	20	28	37 50	"	"	"
206	Angel Alvarez.....	2	"	45.319	La Robla.....	20	"	16 25	"	"	"
207	Miguel Perez.....	27	"	48.091	Matalana.....	15	21	105	"	"	"

Descubiertos que han satisfecho sus débitos de plazos anteriores.—Tercer trimestre de 1885-86.

175	Manuel Ferrar.....	6	Ins. p.º	1.399	Castropoluna.....	8	3 1895	100	"	"	Pagó
181	Daniel Garcia.....	2	Clero	46.537	Valencia de D. Juan.....	9	24	37 50	"	"	Pagó
182	Manuel Diaz.....	10	"	46.890	idem.....	16	"	74 25	"	"	Pagó
196	Gaspar Alonso.....	24	"	49.496	Valderas.....	9 y 10	12 Ag. 84-85	2.120	"	"	Pagó
210	Gerónimo Perez.....	1	Props.	3.251	Vega de Espinareda.....	16	1 Abril 85	4.001	"	"	Pagó
214	Felipe Alvarez.....	1	Estado	285	Pola de Gordon.....	20	3 Dcbr.	13 13	"	"	Pagó
235	Alejo Garcia.....	1	Clero	48.837	Idra.....	13	7 Octubre	5 25	"	"	Pagó

